

sión de becas Economía y Hacienda para perfeccionamiento de inglés, francés y alemán y se convocan becas para el año 2005. Las bases reguladoras de la convocatoria prevén una Comisión de Selección, que estará presidida por el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, quien podrá delegar en un Subdirector General de la Subsecretaría.

A los efectos previstos en la Orden, y con el fin de agilizar el procedimiento previsto en las bases de la convocatoria, resulta conveniente delegar la presidencia de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Delegación de competencias.—Se delega en el Subdirector General de Coordinación y de Servicios Territoriales la presidencia de la Comisión de Selección prevista en el apartado 7.1.º del Anexo de la Orden Ministerial EHA/1737/2005, de 6 de junio de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas Economía y Hacienda para perfeccionamiento de inglés, francés y alemán y se convocan becas para el año 2005.

Segundo. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Siempre que se haga uso de la presente delegación de competencias deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

2. La delegación de competencias no excluye la posibilidad de avocar en cualquier momento el conocimiento de los asuntos que se consideren oportunos.

Tercero. Entrada en vigor.—La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2005.—La Subsecretaria, Juana María Lázaro Ruiz.

10496 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bankinter Empresas III, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 25 de octubre de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bankinter Empresas III, Fondo de Pensiones, promovido por Bankinter Seguros de Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Bankinter Seguros de Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros (00006) como gestora y Bankinter, S. A. (D0002), como depositaria, se constituyó el 24 de noviembre de 2004 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bankinter Empresas III Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

10497 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de incentivos.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de enero de 1993, 24 de febrero de 2000, 22 de marzo de 2001, 24 de octubre de 2002 y 11 de diciembre de 2003 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001, 14 de junio de 2002, 04 de diciembre de 2002, 03 de abril de 2003 y 31 de julio de 2003, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.3 ó 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.4 ó 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Director General, José Antonio Zamora Rodríguez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE INCENTIVOS REGIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FONDOS PROPIOS (2.3 ó 2.4) Y 25% DE LAS INVERSIONES APROBADAS (2.4 ó 2.5)

Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
AS/829/P01	FELGUERA CONSTRUCCIONES MECANICAS, S.A	Condición 2.4 y 2.5.
MU/891/P02	CARROCERIAS LUCAS INDUSTRIALES, S.L	Condición 2.4.
CU/192/P03	MARMOL MICRO, S.A	Condición 2.4 y 2.5.
PO/723/P05	LA REIGOSA, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
GC/392/P06	CANARIAS TURISTICA 2000, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
TF/357/P06	HOTEL VILLAFLORES, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
GR/444/P08	MEGREYGA, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
H/192/P08	CIA. DE INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES AGRICOLAS, S.A	Condición 2.3 y 2.4.